Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL – ARTÍCULO 180 CPACA

En Ibagué, siendo las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.) del trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2.019), fecha y hora señaladas mediante auto del día ocho (08) de febrero del año 2019[1], el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, Carlos Daniel Cuenca Valenzuela, se constituyó en audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de repetición formulado a través de apoderado por el municipio de Piedras Tolima contra Pedro Antonio Bocanegra Zabala y radicado con el número 2017-00418.

En primer lugar, se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia, se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la **IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**, así:

1.1.- PARTE DEMANDANTE

Compareció la abogada NELSA MILENA RODRÍGUEZ CRÍALES, identificada con cédula de ciudadanía número 65.760.334 de Ibagué y tarjeta profesional 221.267 del C.S. de la J, correo electrónico de notificación: giovarangomez@gmail.com a quien el Abogado Carlos Giovanny Arango Gómez, le dio poder de sustitución para representar en esta audiencia a la parte demandante, por lo que el despacho le concedió poder para el efecto.

1.2.- PARTE DEMANDADA

También se hizo presente el abogado Victor Javier Rada Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía número 93.396.161 de Ibagué y tarjeta profesional número 132.899 del C.S.D de la j., dirección de notificación: Calle 12 No. 2-81 Oficina 305 Edificio Acosta de Ibagué, Celular: 3132079577, correo electrónico de notificación: javier.rada@hotmail.com, quien actúa como apoderado del señor Pedro Antonio Bocanegra Zabala, quien le confirió poder visible a folio 111, el cual motivó su reconocimiento en auto del 8 de febrero de 2019 visible a folio 122.

[1] Folio 122

1.3.- MINISTERIO PÚBLICO

Compareció la Procuradora 105 Judicial I Administrativa delegada para el despacho, Dra. Katherine Paola Galindo Gómez, dirección: Calle 15 con carrera 3 Edificio Banco Agrario Oficina 806 y correo electrónico de notificación: kpggprocuraduria@gmail.com.

1.4.- AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

No compareció.

2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 del CPACA, una vez revisado el expediente se advirtió que en este proceso no se presentaban irregularidades ni causales de nulidad que pudieran invalidar la actuación procesal. No obstante, se le concedió el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se manifestaran al respecto.

El representante de la parte actora sostuvo que no había causales de nulidad y el apoderado de la entidad enjuiciada hizo la misma manifestación. Lo propio hizo la Agente del Ministerio Público, sin embargo, manifiesta que más adelante propondrá la excepción de caducidad.

Conforme a lo anterior la Juez dispuso continuar con la audiencia, advirtiendo que esta decisión quedaba notificada en estrados, según lo dispone el artículo 202 del CPACA, y contra la misma sólo procedía el recurso de reposición.

3.- DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

3.1.- Contestación del señor Rogelio Montealegre Murillo

Con la contestación de la demanda no se presentaron excepciones.

De otra parte, el despacho no encontró probada alguna otra excepción previa que pudiera ser declarada de oficio.

Por tanto, se continuó con el curso de la diligencia, advirtiendo que esta decisión quedaba notificada en estrados, según lo dispone el artículo 202 del CPACA, y contra la misma procedía el recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 180-6 *ibídem*.

Parte demandante- Municipio de Piedras: conforme
Parte Demandada – Sr. Rogelio Montealegre Murillo: conforme
Agente del Ministerio Público: Propuso la excepción de caducidad (minuto 5:48 a 9.07)

DESPACHO: De la excepción propuesta se corrió traslado a las partes.

Parte demandante: (minuto: 10.22 a 12.05).
Parte demandada: (minuto: 12.07 a 14.25).

DESPACHO. (minuto 14.30 a) Accedió a declarar la caducidad de la acción con sustento en que fenecieron primero los 18 meses para el pago que su realización y el medio de control de repetición no se presentó dentro de los dos años siguientes. En consecuencia, el despacho

Resolvió:

PRIMERO: Declarar la caducidad del medio de control de repetición de acuerdo a lo expuesto.

SEGUNDO: Compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación para que investigue la conducta de los servidores públicos del municipio de Piedras que no interpusieron en tiempo el medio de Control de Repetición.

Esta decisión se notifica en estrados.

PARTE DEMANDANTE: Recurso de apelación. minuto (17.45 – 18.06).
PARTE DEMANDADA: Conforme.
MINISTERIO PÚBLICO. Sin recurso.

DESPACHO. Concedió el recurso de apelación en efecto suspensivo ante el H. Tribunal Administrativo del Tolima.

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió con las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando los apoderados de las partes notificadas en estrados.

Siendo las 9.10 a.m horas se terminó esta audiencia y el acta fue firmada por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

El Juez

Carlos Daniel Cuenca Valenzuela

La apoderada del municipio de Piedras,

Nelsa Milena Rodriguez criales

La agente del Ministerio Público

Katherine Paola Galindo Gómez

El apoderado del señor Rogelio Montealegre Murillo

Victor Javier Rada Sánchez

La Secretaria Ad-hoc,

Lina María Parra Granados